

Rad. 2021803821  
Cod. 4000  
Bogotá D.C.

**CRC**

Radicación: 2021508333  
Fecha: 25/04/2021 8:06:24 A. M.  
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON  
AGENTES



## REF. CONSULTA RELACIONADA CON EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE CELULARES EN COLOMBIA.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, radicada internamente bajo el número 2021803821, mediante la cual nos solicita se dé respuesta a algunos interrogantes, respecto del trámite y autorización para la venta de celulares en Colombia.

### I. Alcance del presente pronunciamiento

En primer término, se aclara el alcance del presente pronunciamiento, en donde es de mencionar que la CRC al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado no puede analizar situaciones de orden particular y concreto, y la misma hace referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

### II. Sobre la consulta propiamente dicha.

Inicialmente, nos permitimos informarle que, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC – expidió el Decreto 1630 de 2011 "por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", el cual esta compilado en el Título 11 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 artículo 28. Alcance de conceptos. "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

*Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". En el mencionado Título se establece el marco reglamentario para la restricción de equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados y/o extraviados y se generan "obligaciones a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) y a los usuarios, que les permitan tanto a los PRSTM como a las autoridades competentes, hacer uso de la información asociada al número de identificación (IMEI) de dichos equipos terminales para lograr este objeto"*

Adicionalmente el Capítulo 8 del Título II de la resolución CRC 5050 de 2016 establece lineamientos generales en torno a la autorización para la venta de equipos terminales móviles – ETM.

Habiendo precisado lo anterior, a continuación, la Comisión se permite dar respuesta a cada una de sus inquietudes en el mismo orden en el que fueron planteadas:

**1. ¿La remisión normativa vigente que regula el trámite para la autorización y las obligaciones de las personas autorizadas para la venta de celulares en Colombia (SIC) es la Resolución Compilatoria 5050 de 2016?**

**Respuesta CRC:**

La venta de equipos terminales móviles en Colombia está regida por lo establecido en el Decreto 1078 de 2015<sup>3</sup> expedido por el MinTIC; particularmente los artículos 2.2.11.3. y 2.2.11.4. disponen quiénes son las personas autorizadas para dicha venta y además, cuáles son los requisitos de deberán cumplir las mismas.

Ahora bien, esta Comisión dispone en la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>4</sup> en su Título II Capítulo 8 regulación en torno a aspectos relacionados con la autorización para la venta de equipos terminales móviles. Específicamente, el artículo 2.8.3.2. establece las obligaciones de las personas autorizadas para la venta al público de dichos equipos.

**2. ¿Lo pertinente para la autorización y las obligaciones de las personas autorizadas para la venta de celulares en Colombia (SIC) se puede encontrar en el capítulo 8 de la Resolución Compilatoria 5050 de 2016? ¿Hay algún otro capítulo o título (SIC) de la Resolución que pueda ser consultado referente a este tema?**

**Respuesta CRC:**

<sup>2</sup> Decreto 1078 de 2011 artículo 2.2.11.1.

<sup>3</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

<sup>4</sup> "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones"

Como se mencionó con anterioridad, la venta de equipos terminales móviles en Colombia esta regida por el Decreto 1078 de 2015 del MinTIC y por la Resolución CRC 5050 de 2016, específicamente, por lo establecido en el Capítulo 8 del Título II de la mencionada Resolución.

**3. ¿Las personas jurídicas autorizadas para las ventas de celulares que solo tengan la actividad de los equipos y que sean diferentes a los PSTM tienen que manejar algún tipo de base de datos con respecto a los IMEI? ¿cómo se manejaría esto?**

**Respuesta CRC:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, las personas autorizadas para la venta de celulares diferentes a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST, no están obligadas a alimentar ninguna base de datos que contenga IMEI de Equipos Terminales Móviles - ETM.

**4. ¿El registro de los IMEI le corresponde al importador de los equipos?**

**Respuesta CRC:**

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2025 del 2015, modificado por el Decreto 2142 de 2016 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MinCIT –, la importación de ETM se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en dicho Decreto, y particularmente frente a la modalidad de viajeros y postales se establece el registro de IMEI deberá realizarlo su propietario o usuario autorizado ante el PRST, de la siguiente manera:

*"Parágrafo 3º. El registro del IMEI de los equipos de que tratan los parágrafos 1 y 2 del presente artículo en la base de datos positiva de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, **deberá realizarlo su propietario o usuario autorizado ante el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles en Colombia**, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRC 3128 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Se exceptúan del registro los equipos terminales móviles que se encuentren realizando Roaming Internacional (o Itinerancia Internacional) en alguna de las redes de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones móviles que operan en el país."*

Ahora bien, el artículo 2.7.3.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala en cuanto al procedimiento de registro de IMEI, que este registro deberá ser realizado por el PRSTM, sea que se trate de un plan bajo la modalidad postpago o prepago.

**5. ¿Si una persona jurídica es autorizada para la venta de celulares tiene alguna obligación legal de seguir vendiendo continuamente celulares durante los tres años que dure la autorización? o ¿lo puede hacer en diferentes momentos**

### ***durante esos tres años?***

#### **Respuesta CRC:**

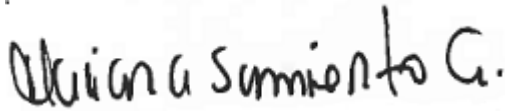
Conforme lo dispuesto en el artículo 2.8.2.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016 la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM expedida por el MinTIC se constituye en un acto administrativo y la información contenida en dicha decisión será registrada por el MinTIC en el SIIA<sup>5</sup>.

Adicionalmente, el artículo 2.8.2.7. de la mencionada resolución, establece que la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM posee una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el MinTIC. En el mismo sentido, el artículo mencionado señala que *"Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada por el Ministerio de TIC, interesada en mantener la autorización, deberá solicitar el trámite de renovación ante el Ministerio de TIC, (...)"*

No obstante, la normatividad en relación con el tema bajo estudio no establece prohibición alguna respecto del periodo en torno al cual se deberán realizar las ventas de ETM por parte de la persona previamente autorizada; en otras palabras, la persona natural o jurídica autorizada para la venta al público de ETM, a la fecha no tiene restricción alguna para la continuidad o no de las ventas que pretende realizar durante el periodo autorizado por parte del MinTIC.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su comunicación y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordial Saludo,



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Sully Tatiana Moreno / Carlos Rueda / Camilo Acosta

<sup>5</sup> Resolución CRC 5050 de 2016. Definiciones. **"SIIA: Sistema de Información Integral de Autorizados del Ministerio TIC, que permite la consulta al público en relación con las personas naturales y jurídicas autorizadas para la venta de equipos terminales móviles en Colombia"**.